

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se publica la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Director de Música de tercera del Ejército del Aire.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial número 1/1972, de 27 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 1971, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1972), a continuación se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Director de Música de tercera del Ejército del Aire.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos, a que se refiere el citado artículo, será público y se celebrará en el despacho del Coronel Jefe de la II Sección de la Dirección de Enseñanza (Ministerio del Aire-Madrid), el día 25 del actual, a las once horas.

D. Pedro Cabrera Palacio.
D. Adrián Cobo Gómez.
D. Evaristo Grau Matéu.
D. Francisco Grau Vegara.
D. Mauricio Izquierdo Gómez.
D. Domingo Palacio López.
D. Joaquín Pla Canduxé.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca concurso-oposición, turno restringido, para la provisión de plazas de Instructores de Tecnología naval y de Maestros de taller, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Instructores de Tecnología naval y Maestros de taller de las Escuelas Oficiales de Náutica, contratados en virtud de concurso y examen de aptitud, y que de acuerdo con lo previsto en los puntos 2 y 3 del artículo 9.º de la Ley 144/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311) puedan conseguir la condición de funcionarios de carrera, esta Subsecretaria de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Instructores de Tecnología naval y Maestros de taller de las citadas Escuelas que hayan completado hasta la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias cinco años de servicios docentes en el desempeño del cargo para el que fueron nombrados, detallándose a continuación las plazas que serán objeto de este concurso-oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.1. Las plazas que se convocan son las que a continuación se indican:

Instructores de Tecnología naval

«Instrucción marinera», una en la de Bilbao y otra en la de Tenerife.
«Caballería y maniobra», una en la de Cádiz.
«Radiotelegrafía naval», una en La Coruña, una en Bilbao y otra en Cádiz.

Maestros de taller

«Conducción y monturas de máquinas de vapor», una en Cádiz y otra en Tenerife.
«Conducción y monturas de motores de combustión interna», una en La Coruña y otra en Tenerife.
«Electrotecnia», una en La Coruña, una en Cádiz y otra en Tenerife.
«Electrónica», una en La Coruña, una en Bilbao y otra en Barcelona.
«Maquinaria», una en Barcelona y otra en Tenerife.
«Forja y calderería», una en La Coruña y otra en Tenerife.
«Soldadura», una en Barcelona y otra en Tenerife.
«Ajuste», una en Bilbao y otra en Cádiz.

1.2. Este concurso-oposición, en turno restringido, se registrará por lo establecido en la presente convocatoria, en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional

Náutico-Pesquera, aprobado por Decreto 625/1968, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69); en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), y en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 49) por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

1.3. Este concurso-oposición comprenderá tres ejercicios, cuyos detalles se especifican en la norma sexta de esta convocatoria.

II. REQUISITOS

Para ser admitidos a este concurso-oposición los aspirantes a las indicadas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintitrés años de edad al empezar los ejercicios.
- Ser Maestros de las respectivas especialidades o demostrar poseer los mismos conocimientos, según se determina en la Ley 28/1985, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 107) sobre ampliación de las modalidades de títulos que ha de poseer el profesorado de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.
- Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer. En el primer caso, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

III. SOLICITUDES

3.1. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. Las solicitudes las dirigirán al señor Subsecretario de la Marina Mercante, presentándolas bien directamente los interesados o ateniéndose al artículo 66 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Si se observasen defectos en las mismas, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivara sin más trámites.

3.3. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Los derechos de examen y por formación de expediente serán de 190 pesetas y juntamente con la instancia los candidatos acompañarán justificante de haberlas abonado.

Podrán ser remitidas por giro postal o telegráfico o bien hacer el abono directamente al presentar la solicitud en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

IV. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una lista provisional de los candidatos admitidos y excluidos a examen.

Contra la lista provisional de admitidos y excluidos podrán interponer los interesados, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Las reclamaciones presentadas por los interesados contra la lista provisional serán aceptadas o rechazadas en la resolución en que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos, contra la que podrán interponer los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

V. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

5.1. En cada Escuela donde existan vacantes se constituirá el Tribunal o Tribunales correspondientes para juzgar este concurso-oposición, integrados por dos Profesores numerarios, un Instructor de Tecnología naval o un Maestro de taller —según el caso—, actuando de Presidente el Director de la Escuela, quien podrá delegar en el Profesor más antiguo en la toma de posesión de los que integren el Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del vigente Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de